jsk/mrb
S.50ª/374ª

Oficio Nº 21.435

VALPARAÍSO, 4 de agosto de 2026

A S.E. LA
PRESIDENTA DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley, que modifica la ley N° 18.415, orgánica constitucional de los estados de excepción, en materia de control de identidad y otros, correspondiente al boletín Nº 18.258-07:

PROYECTO DE LEY

" Artículo único.- Incorpórase en la ley N° 18.415, orgánica constitucional de los Estados de Excepción, a continuación del artículo 7°, el siguiente artículo 7° bis:

"Artículo 7° bis.- Durante los estados de emergencia y de catástrofe, el personal de las Fuerzas Armadas desplegado en las zonas bajo el mando del Jefe de la Defensa Nacional estará facultado para:

1. Practicar el control de identidad y el registro de vestimentas, equipaje y vehículos, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Código Procesal Penal.

2. Practicar el control preventivo de identidad conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley Nº 20.931, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos.

3. Proceder a la detención en caso de flagrancia, de acuerdo con los artículos 129 y 130 del Código Procesal Penal. Tratándose de faltas, se estará a lo dispuesto en el artículo 134 del mismo Código. En ambos casos, la actuación tendrá por único objeto poner al detenido a disposición de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile de forma inmediata y en el lugar más cercano posible, y deberá darse cumplimiento al deber de información al detenido previsto en el artículo 135 del señalado Código.”.”.

Hago presente a V.E. que el artículo único de este proyecto de ley fue aprobado en general por 119 votos y en particular por 90 votos a favor, en ambos casos respecto de un total de 155 diputadas y diputados en ejercicio. Se dio así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de una norma de rango orgánico constitucional.

Dios guarde a US.

JORGE ALESSANDRI VERGARA
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados